

**PRIMERA ADENDA AL
ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2013
ENTRE
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

LAS PARTES que suscriben el presente documento, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, debidamente representada para este efecto por María Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (DDHEE) de la SG/OEA, y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante el ITCR), institución de educación superior universitaria pública ubicada en Cartago, Costa Rica, debidamente representada para estos efectos por Julio César Calvo Alvarado, identificado con cédula de identidad uno seiscientos treinta y nueve quinientos cuarenta y uno, en su calidad de rector, según la Asamblea Plebiscitaria del día 2 de junio de 2011, publicado en la gaceta número 129 del mismo año. La SG/OEA se hace representar por la Directora del DDHEE por haber sustituido el DDHEE al Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura conforme a la Orden Ejecutiva 13-2, emitida por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos el 1ro. de julio de 2013.

CONSIDERANDO las disposiciones del Acuerdo de Cooperación entre la SG/OEA y ITCR, firmado el día 12 de septiembre de 2013 (en adelante el Acuerdo de septiembre/2013), específicamente la cláusula 10.3 que establece que "Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo",

CONVIENEN en modificar el Acuerdo de Septiembre/2013 mediante las cláusulas que a continuación se describen:

CLÁUSULA I

Los artículos IX y X deberían re-enumerarse como VIII y IX, sucesivamente. Por lo tanto, el artículo 10.4, el cual debió haberse enumerado como artículo 9.4, deberá hacer referencia al artículo 9.5 en lugar del inexistente artículo 8.5 de la siguiente manera:

9.4 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5.

Los demás artículos del Acuerdo de Septiembre/2013 que no hayan sido enmendados mediante el presente documento, continuarán vigentes para las Partes. Una vez firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, el presente documento será anexado al Acuerdo de Septiembre/2013 y formará parte integral del mismo.

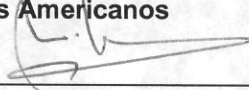
Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

Por el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos


TEC | Tecnológico de Costa Rica
Rectoría

Julio César Calvo Alvarado
Rector
Lugar: Cartago, Costa Rica
Fecha: 12/13/13


María Levens
Directora
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo de la OEA.
Lugar: Washington DC, USA.
Fecha: 12/13/13





17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
United States of America

Memorandum

Organization of American States

P. 202.458.3000
www.oas.org

Date: 3/14/2014

A: Martha Ramos
Departamento de Derecho Internacional

De: Ana María Ortiz
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo

Subject: Envío de Acuerdo de Cooperación

Es grato saludarla y remitirle la copia de las delegaciones de autoridad y el Acuerdo de Cooperación entre la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y la SG/OEA a través de DDHEE.

Agradeceré si acusa recibo de estos documentos a mi correo electrónico: aortiz@oas.org.

Atentamente,

Ana María Ortiz
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
United States of America

Organization of American States

P. 202.458.3000
www.oas.org

Agreement

between

The General Secretariat of the Organization of American States (GS/OAS)
Through its Department of Human Development, Education and Employment
of

The Executive Secretariat for Integral Development

And

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES,

to support:

The OAS Human Development Programs

DELEGATION OF AUTHORITY

I, Sherry Tross, Executive Secretary for Integral Development of the Organization of American States (OAS), hereby authorize Mrs. Lesley Zark to sign for Mrs. Maria Levens, Director of the Department of Human Development, Education & Employment the above-mentioned Agreement on behalf of the General Secretariat of the OAS.

This delegation of authority expires on the 31st day of January, 2014.

Sherry Tross

Executive Secretary for Integral Development
of the Organization of American States (OAS)

Date: November 27th, 2013

- estatutos y manteniendo la representación de las Universidades Públicas y Privadas, según el caso;
- d. Elegir a los miembros del Consejo Directivo para periodos de dos años, reelegibles;
 - e. Elegir al Director Ejecutivo de la Asociación para periodos de dos años, reelegible, removerlo y fijar su asignación;
 - f. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente para periodos de dos años, reelegibles;
 - g. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación durante el último trimestre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia fiscal, y decretar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el funcionamiento de la Asociación;
 - h. Aprobar los balances y los estados financieros que someta a su consideración el Consejo Directivo;
 - i. Constituir comisiones de su seno y asignarles funciones específicas;
 - j. Reformar los presentes estatutos;
 - k. Expedir su propio reglamento;
 - l. Las demás que le correspondan en su calidad de máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Asociación.

CAPITULO SEXTO

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. Composición. El Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de Universidades está constituido por ocho miembros Plenos, así:

- a. El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Nacional de Rectores, que lo serán a su vez del Consejo Directivo.
- b. Tres Rectores de Universidades Estatales, con sus respectivos suplentes numéricos. Al menos uno de ellos deberá ser Rector de una Universidad con sede en Bogotá.
- c. Tres Rectores de Universidades Privadas, con sus respectivos suplentes numéricos. Al menos uno de ellos deberá ser Rector de una Universidad con sede en Bogotá.

El Vicepresidente reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales.

La elección de los miembros vocales del Consejo Directivo será para periodos de dos años, reelegibles, y tendrá carácter institucional. Las vacantes definitivas de miembro del Consejo Directivo serán suplidas por el mismo Consejo por el sistema de cooptación.

Artículo 10. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser Rector en ejercicio de una entidad miembro Pleno.

Artículo 11. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Nacional de Rectores;

- n. Impulsar la organización de redes entre instituciones afiliadas, que permitan el intercambio de conocimientos, recursos y servicios;
- o. Ser vocero de los intereses institucionales, académicos y administrativos de sus asociados ante las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del Estado Colombiano;
- p. Promover la consolidación y fortalecimiento del sistema nacional de educación superior y su articulación con los distintos sectores de la sociedad.

CAPITULO CUARTO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Definición. La Dirección General y la Administración de la Asociación Colombiana de Universidades se ejerce por:

- a. El Consejo Nacional de Rectores
- b. El Consejo Directivo
- c. El Director Ejecutivo

CAPITULO QUINTO

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Artículo 6. Definición. El Consejo Nacional de Rectores es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Asociación y está constituido por los rectores de las instituciones miembros Plenos.

Artículo 7. Reuniones. El Consejo Nacional de Rectores se reúne en sesión ordinaria dos veces en el año, y en forma extraordinaria cuando lo convoquen el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o cuando lo soliciten no menos del veinticinco por ciento (25%) de los miembros Plenos.

Artículo 8. Funciones. Son funciones del Consejo Nacional de Rectores:

- a. Adoptar las políticas y decisiones necesarias para la orientación y marcha de la Asociación;
- b. Reglamentar la admisión, sanciones, suspensión y retiro de los miembros de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo;
- c. Elegir Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional de Rectores para periodos de dos años, reelegibles. Cuando el Presidente sea un Rector de Universidad Privada, el Vicepresidente deberá serlo de Universidad Oficial y viceversa. La permanencia en estos cargos estará condicionada a su permanencia como Rectores de Universidad. En caso de vacancia de estas posiciones, sus reemplazos serán designados por el Consejo Directivo para el resto del período, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo noveno (9o) de los presentes

CAPITULO DECIMO

CONTROL FISCAL

Artículo 18. Revisor Fiscal. El control fiscal de los bienes, recursos, ingresos y gastos de la Asociación está a cargo del Revisor Fiscal o su suplente. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el Consejo Nacional de Rectores para periodos de dos años. El periodo se contará a partir del día de la posesión. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido.

Parágrafo: Si se designa para la Revisoría Fiscal a una firma de auditoría, no será necesaria la designación de un suplente.

Artículo 19. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Nacional de Rectores y del Consejo Directivo y a las disposiciones legales vigentes;
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades;
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente, la correspondencia y los comprobantes de cuentas, e impartir las instrucciones necesarias para tales fines;
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación;
- g. Autorizar con su firma los balances que se elaboren;
- h. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- i. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y las que le encomienden el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Directivo.

CAPITULO DECIMO-PRIMERO DEL QUORUM

8

- l. Celebrar, con autorización del Consejo Directivo, convenios nacionales e internacionales de carácter académico, cultural y científico;
- m. Evaluar y vigilar el desarrollo de los planes y programas de la institución y tomar medidas para lograr la eficacia administrativa y la racionalización del gasto;
- n. Mantener bajo su inmediata dirección al personal administrativo, los organismos técnicos y de estudios adscritos a la Asociación;
- o. Gestionar la obtención de recursos de crédito interno y externo y procurar rentas y recursos para la Asociación, dentro de las pautas y topes fijados por el Consejo Nacional de Rectores y por el Consejo Directivo;
- p. Celebrar contratos para el desarrollo de las actividades y servicios de la Asociación con entidades públicas y privadas cuyas finalidades sean coherentes con las de la citada Asociación, dentro de las pautas y límites fijados por el Consejo Nacional de Rectores y por el Consejo Directivo, de conformidad con los presentes estatutos;
- q. Las demás que le asignen el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Directivo de la Asociación.

Parágrafo: En los casos de ausencia temporal del Director Ejecutivo de la Asociación, actuará como tal y en calidad de representante legal suplente, el Secretario General de la Asociación.

CAPITULO NOVENO

PATRIMONIO

Artículo 16. Conformación. El patrimonio de la Asociación Colombiana de Universidades está conformado por los bienes y rendimientos que actualmente posee y por los que pueda adquirir en el futuro. Ni durante la existencia de la Asociación, ni a tiempo de su liquidación, podrán pasar sus bienes a personas naturales o a personas jurídicas con ánimo de lucro.

Artículo 17. Recursos. La Asociación Colombiana de Universidades atenderá el cumplimiento de sus objetivos y funciones así:

- a. Con las cuotas ordinarias, extraordinarias y especiales que aporten las instituciones asociadas y que establezca el Consejo Nacional de Rectores;
- b. Con los aportes o donaciones que por cualquier concepto reciba, previa aceptación del Consejo Directivo
- c. Con las rentas propias que pueda generar

³ Modificado por Acuerdo N° 03 de noviembre 6 de 2009. Consejo Nacional de Rectores]]

7



0000115 2006/06/09 CONSEJO NACIONAL 2006/09/20 00107279
 121 2009/03/27 JUNTA DE ASOCIADOS 2009/12/18 00165181
 127 2011/10/19 CONSEJO NACIONAL 2011/12/16 00201249
 132 2013/10/09 CONSEJO NACIONAL 2013/12/02 00232754



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE FEBRERO DE 2014 HORA 15:44:14

R040742008 PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
 ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES
 SIGLA : ASCUN
 INSCRIPCION NO: S0006172 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997
 N.I.T. : 860025721-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
 EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
 DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 20 DE MARZO DE 2013
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$4,575,177,319

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P..
 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION.
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 93 No 16-43
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ascun@ascun.org.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL. 93 NO. 16-43

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : ascun@ascun.org.co

TELEFONO : 6231580

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION NO. 0002984 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE
 1997 OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CMARA
 DE COMERCIO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00068970 DEL
 LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD
 DENOMINADA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000115 DE CONSEJO NACIONAL DEL 9 DE JUNIO DE 2006,
 INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00107279 DEL LIBRO
 I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:
 ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN POR EL DE: ASOCIACION
 COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES.

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2762 EL 28 DE
 AGOSTO DE 1959, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
 0000102 1999/11/30 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2000/04/25 00029831

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

CERTIFICA:

OBJETIVOS. SON OBJETIVOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE
 UNIVERSIDADES: A. PROPICIAR, AFANZAR Y DEFENDER EL ESPIRITU Y EL
 EJERCICIO DE LA AUTONOMIA, HISTORICA RAZON DE SER DE LA VIDA
 UNIVERSITARIA, Y HACERLO CONFORME A LOS MANDATOS DE LA CONSTITUCION
 POLITICA DE COLOMBIA, DE LA LEY Y DE LA CARTA FUNDACIONAL DE ASCUN; B.
 AFIRMAR Y DIVULGAR LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA EDUCACION
 SUPERIOR, PARA CONTRIBUIR A LA CONVIVENCIA NACIONAL Y AL PROGRESO
 ESPIRITUAL Y MATERIAL DE LA NACION; C. EVALUAR, PROPONER Y CONCRETAR
 POLITICAS PUBLICAS PARA LA PLANEACION, FOMENTO, ASEGURAMIENTO DE LA
 CALIDAD Y DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR COLOMBIANA; D.
 ESTABLECER RELACIONES CON ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE CARACTER
 INTERNACIONAL Y FOMENTAR VINCULOS ENTRE ESTAS Y SUS INTEGRANTES; E.
 ESTABLECER, EN COOPERACION CON SUS ASOCIADOS, VINCULOS CON ORGANISMOS
 INTERNACIONALES, NACIONALES Y REGIONALES; F. PROMOVER Y APOYAR LOS
 PROCESOS DE CAMBIO INSTITUCIONAL ORIENTADOS AL ASEGURAMIENTO DE LA
 CALIDAD, LA ALTA FORMACION PROFESORAL, EL DESARROLLO DE LA
 INVESTIGACION Y EN GENERAL LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION SUPERIOR;
 G. DIVULGAR LAS DISTINTAS EXPRESIONES DEL PENSAMIENTO UNIVERSITARIO
 COLOMBIANO; H. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE
 LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, ORIENTADOS AL LOGRO DE LA
 EXCELENCIA ACADEMICA; I. ESTIMULAR LA COOPERACION DE LA ASOCIACION Y
 DE SUS AFLIADOS CON EL SECTOR PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS, CON LOS
 GREMIOS Y ASOCIACIONES REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, EN
 PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO; J. COLABORAR CON LAS
 INSTITUCIONES ASOCIADAS EN LOS PROCESOS DE MODERNIZACION ACADEMICA,
 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; K. REALIZAR ACTIVIDADES Y EVENTOS
 ACADEMICOS SOBRE SOCIEDAD, UNIVERSIDAD, CIENCIA, TECNOLOGIA E
 INNOVACION Y CULTURA; Y DESARROLLAR PROCESOS DE INVESTIGACION,
 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE EXTENSION SOBRE LOS DIFERENTES TEMAS DE
 INTERESES DE LA EDUCACION SUPERIOR. ESTAS ACTIVIDADES SE REALIZARAN
 PREFERIBLEMENTE CON LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS. M. COOPERAR CON EL
 ESTADO Y CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES EN LOS PLANES
 DE DESARROLLO ACADEMICO, LA AUTOEVALUACION Y LA ACREDITACION, EN BUSCA
 DE LA EXCELENCIA ACADEMICA; N. IMPULSAR LA ORGANIZACION DE REDES ENTRE
 INSTITUCIONES AFLIADAS, QUE PERMITAN EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS,
 RECURSOS Y SERVICIOS; O. SER VOCERA DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES,
 ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE SUS ASOCIADOS ANTE LAS RAMAS
 EJECUTIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL DEL ESTADO COLOMBIANO; P. PROMOVER
 LA CONSOLIDACION Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION
 SUPERIOR Y SU ARTICULACION CON LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

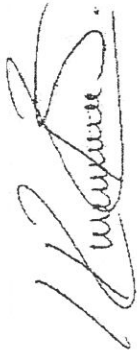
CERTIFICA:

** ORGANO DIRECTIVO **

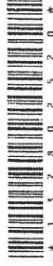
NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO RAMOS CALDERON IVAN ENRIQUE	C.C. 000000014989446
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO SANCHEZ GARCIA JOAQUIN EMILIO	C.C. 0000000004242274
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO COMEZ GIRALDO RICARDO	C.C. 000000075067009

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

11 DE FEBRERO DE 2014 HORA 15:44:14

R040742088 PAGINA: 3 de 3

EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS; Q.
LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES Y EL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA ASOCIACION. CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO: H)
AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES,
JURIDICAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES E
INTERNACIONALES.

CERTIFICA:

** ORGANO FISCALIZACION **

NOMBRE

REVISOR FISCAL

LOPEZ ARCINIEGAS BENJAMIN

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PENA BERMUDEZ JESUS MARIA

IDENTIFICACION

C.C. 0000000017177078

C.C. 0000000012097881

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES
DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O
NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE
ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA
A LA INSECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN
ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD
CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR
LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA
FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL
DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES
DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO
DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONVENCIONADO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***